



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. \*RAD\_S\*

Fecha: \*F\_RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2023

Señor(A)

**LIZARAZO CASALLAS SERGIO ESTIVEN**

Dirección: KR 20 81 A 02 SUR

Telefono: 3007118878

Bogotá

**Asunto:** Notificación por aviso pronunciamiento por el cual se corrige decisión dentro del expediente de policía No. **11-001-6-2017-111220**

Cordial saludo.

Considerando que el día **10 de octubre de 2022**, en cumplimiento del Auto que avocó conocimiento del **12 de septiembre de 2022**, se realizó la Audiencia Pública del Proceso Verbal Abreviado, respecto del expediente de la referencia e identificado con el número de expediente de policía No. **11-001-6-2017-111220**, y que en dicha fecha usted fue encontrado infractor y fue objeto de la imposición de una medida correctiva; de manera respetuosa me permito NOTIFICAR POR AVISO el auto de fecha **20 de abril de 2023**, con el cual se corrigió la decisión adoptada dentro del expediente de policía No. **11-001-6-2017-111220**, por errores de forma. Se anexo el auto de corrección en **3** folios.

Esta notificación se realiza conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 del año 2011.

Atentamente,

**NELSON FABIÁN ROCHA RODRÍGUEZ**

Inspector de Policía Urbano de Descongestión D49

Dirección de Gestión Policiva

Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C.

FIRMA MECÁNICA AUTORIZADA  
SEGÚN RESOLUCIÓN No. 095 DEL 28  
DE SEPTIEMBRE DEL 2021 DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE  
GOBIERNO

Proyectó: Sandra Milena Matiz González

Revisó y Aprobó: Nelson Fabián Rocha Rodríguez



**ACTUACIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UNA DECISIÓN ADOPTADA  
DENTRO DEL EXPEDIENTE DE POLICÍA No. 11-001-6-2017-111220****CONSIDERACIÓN PREVIA Y COMPETENCIA DEL INSPECTOR DE POLICÍA**

La Constitución Política en su artículo 116 señaló: “*La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar. **Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas.** Sin embargo no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos.*”.

Conforme a lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, se indicó que las disposiciones de dicha normatividad le serán aplicables a la autoridades administrativas cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto estas, no esten reguladas expresamente en otras leyes.

A su turno, en la Ley 1437 del año 2011 se dispuso en el artículo 2 que: “*Ámbito de aplicación. **Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles,** a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, **cuando cumplan funciones administrativas.** A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.*

*Las disposiciones de esta Parte Primera **no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas.** Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.*

***Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.*** (Subrayas y negrillas del despacho).

La Corte Constitucional en sentencia T-176 del año 2019, indicó que los Inséctores de Policía son autoridades administrativas y que de manera excepcional ejercen funciones jurisdiccionales conforme a lo previsto en el artículo 116 de la Constitución Política. Así las cosas, es preciso señalar que siendo excepcionales las funciones jurisdiccionales de los Inspectores de Policía y considerando que los mismos son autoridades administrativas, es posible la aplicación de la primera parte de la Ley 1437 del año 2011, en tanto, el procedimiento que se realice no sea de aquellos que por su naturaleza preventiva requieran decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas o conservar el fin superior de la convivencia.

Aunado a ello, se recuerda que por disposición de la misma Ley 1564 de 2012 los Inspectores de Policía solo podran dar aplicación a las reglas de ese código cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en tanto, la Ley 1437 del año 2011 en su artículo 2 establece que la primera parte de dicha ley se debe aplicar a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, cuando cumplan funciones administrativas, aunado al hecho que a dichas entidades u organismos que conforman las ramas del poder público, se les denominara autoridades.

Bajo esa perspectiva, y teniendo en cuenta que el Inspector de Policía No. D-49 es una autoridad administrativa y que para la resolución del expediente de policía No. **11-001-6-2017-111220**, no actúo en razón de funciones jurisdiccionales, además que para entrar a corregir la decisión adoptada en el expediente de policía antes dicho, no se requiere tener dichas facultades jurisdiccionales, siendo las funciones administrativas suficientes para atender este asunto, es procedente dar aplicabilidad al contenido del artículo 45 de la Ley 1437 del año 2011, según el cual, es procedente en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Ahora bien, se debe recordar que el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, otorgó a los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores, atribuciones para conocer y aplicar medidas correctivas por comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana.

La Resolución 0277 del 30 de marzo del año 2022, expedida por la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, en su artículo 14 indica que los Inspectores de Descongestión, conocerán de los comparendos que asigne la Dirección para la Gestión Políciva mediante reparto dirigido, de acuerdo con las variables que permitan optimizar los tiempos de respuesta.

Que este despacho avocó conocimiento del proceso identificado con el número de expediente de policía **11-001-6-2017-111220** mediante el auto del **12 de septiembre de 2022** y tomo decisión de fondo y definitiva en audiencia pública llevada a cabo el día **10 de octubre de 2022**.

De acuerdo con lo anterior, el Inspector D-49 de Policía de Descongestión, adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, es competente para conocer de la presente actuación.

### ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES

i).- Este despacho avocó conocimiento del proceso mediante auto de fecha **12 de septiembre de 2022**.

ii).- Con fecha **28 de septiembre de 2022**, este despacho realizó apertura de la audiencia, la cual fue suspendida debido a que el infractor no asistió a la misma.

iii).- Con fecha **10 de octubre de 2022**, este despacho reanudo la audiencia, y declaro infractor al ciudadano **LIZARAZO CASALLAS SERGIO ESTIVEN** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1033819092**, en razón del comportamiento contrario a la convivencia, indicado por el personal uniformado de la Policía Nacional y señalado en la orden de comparendo No. **1100162017211972** de fecha **11 de noviembre de 2017**.

iv).- Que en el acta de audiencia de fecha **10 de octubre de 2022**, se colocó como numero de comparendo el correspondiente a: **1,10016201721197E+15**.

Conforme a lo anterior, se evidencia que en la decisión de fecha **10 de octubre de 2022** dentro del expediente de policía No. **11-001-6-2017-111220** se cometió un error de digitación y/o de transcripción del número de comparendo que se describió en la parte considerativa y resolutive del acta contentiva de la decisión, pues como se ha indicado, allí se dijo que el número de comparendo era el No. **1,10016201721197E+15**, siendo el número correcto de comparendo el correspondiente al No. **1100162017211972**.

Así las cosas, se corrige el número de comparendo del proceso verbal abreviado llevado a cabo con el expediente del policía No. **11-001-6-2017-111220** y que fuera relacionado en la parte considerativa y resolutive del acta del **10 de octubre de 2022**, por el numero de comparendo que realmente corresponde así. No. **1100162017211972**.

En mérito de lo expuesto, el Inspector de Policía Urbano D-49 de Descongestión,

### RESUELVE:

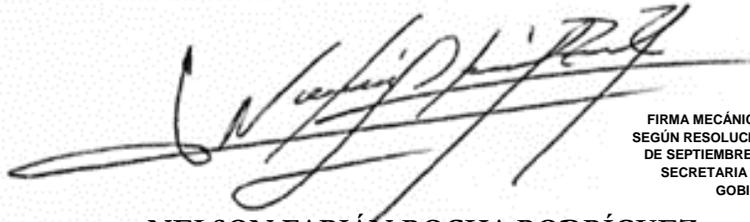
**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir los errores de digitación y/o de transcripción contenidos en la parte considerativa y resolutive de la decisión de fecha **10 de octubre de 2022** dentro del expediente de policía No. **11-001-6-2017-111220**, el cual corresponde al número de comparendo No. **1100162017211972**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Entiéndase para todos los efectos del Proceso Verbal Abreviado llevado a cabo en la Inspección D-49 de la Secretaria de Gobierno de Bogotá y que se refieren al expediente de policía No. **11-001-6-2017-111220**, Caso Arco No. **840422** y Radicado Orfeo No. **20196140027433**, que el número de comparendo al que se hace referencia en la parte considerativa y resolutive del acta de fecha **10 de octubre de 2022**, es el que se relaciona a continuación: **1100162017211972**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese la presente decisión al señor **LIZARAZO CASALLAS SERGIO ESTIVEN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1033819092**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 del año 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



FIRMA MECÁNICA AUTORIZADA  
SEGÚN RESOLUCIÓN No. 095 DEL 28  
DE SEPTIEMBRE DEL 2021 DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE  
GOBIERNO

**NELSON FABIÁN ROCHA RODRÍGUEZ**  
Inspector de Policía Urbano de Descongestión D49  
Dirección de Gestión Políciva  
Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C.

**Bogotá D.C., 20 de abril del año 2023**